

LA PLATA, - 7 ENE 2015

VISTO el expediente N° 2145-50308/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de diciembre de 2014 mediante Acta de Inspección B 127152, se impuso la clausura preventiva temporal total al establecimiento de la firma LOGISTICA MARPLATENSE S.A. (CUIT N° 30-70875757-4), sito en calle Balbastro N° 902, de la Localidad y Partido de Ituzaingo, cuyo rubro es servicios de alquiler de depósito y cámara de frío sin venta y con distribución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516, en atención a que la gravedad de la situación constatada no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar la empresa mencionada, en virtud de haberse verificado un escape de amoníaco, con las consecuencias descriptas en el Acta de Inspección labrada en ocasión de la fiscalización y en el informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que al momento de la inspección se estaban realizando tareas de limpieza y encapsulado del remanente de gas del sector siniestrado, utilizándose, asimismo, una ventilación forzada para disipar el gas que permanecía en el ambiente, así como agua en forma de lluvia para neutralizarlo;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente, en atención a la gravedad de la situación constatada, la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las

características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...".

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por Ley N° 13.516), fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

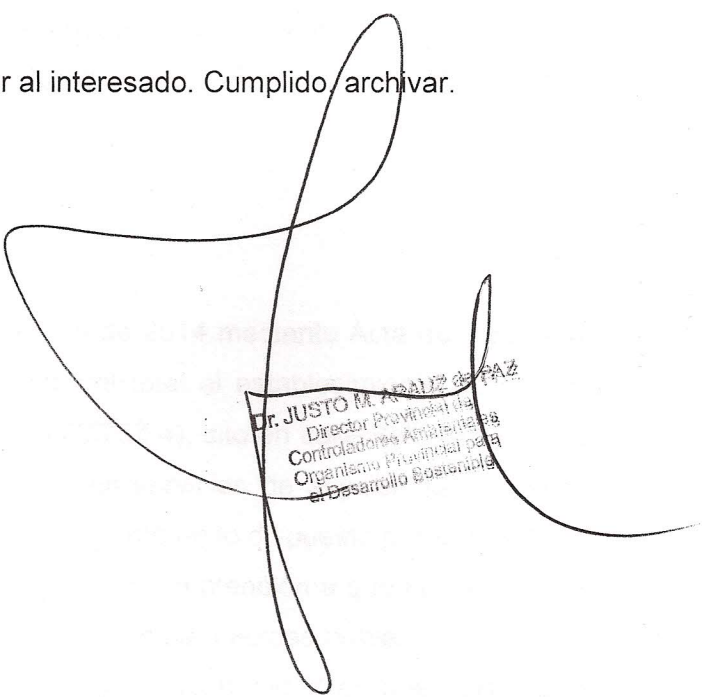
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Temporal Total impuesta al establecimiento de la firma LOGISTICA MARPLATENSE S.A. (CUIT N° 30-70875757-4), sito en calle Balastro N° 902, de la Localidad y Partido de Ituzaingo, cuyo rubro es servicios de alquiler de depósito y cámara de frío sin venta y con distribución, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - - - 9 / 2015


Dr. JUSTO M. ROAÑO de PAZ
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible